



NOMINA DE ARMADORES INDUSTRIALES Y EMBARCACIONES HABILITADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA UNIDAD DE PESQUERIA DE CONGRIO DORADO, INDIVIDUALIZADA EN EL ARTICULO 1º LETRA I) DEL D.S Nº 354 DE 1993 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

VALPARAISO, 18 JUL. 2012

REXENTA Nº 1927

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 86/2012 de fecha 25 de junio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L Nº 5 de 1983; el artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Da conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 1º letra i) del D.S Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la nómina de armadores y embarcaciones que cumplen con los requisitos legales para operar en la unidad de pesquería de Congrio dorado *Genypterus blacodes*, declarada en estado de plena explotación y sometida a dicho régimen de administración en el área marítima comprendida entre el paralelo 47º LS. y el paralelo 57º LS, en el área señalada en sus respectivas autorizaciones, al 30 de junio de 2012, es la siguiente:

Naves autorizadas con anterioridad a la entrada en vigencia Ley 19.713

ARMADOR	NAVE
EMDEPES S.A.	UNIONSUR
EMDEPES S.A.	UNZEN
GRIMAR S.A. PESQ.	FRIOSUR X
PESCA CHILE S.A.	BEC008212
PESCA CHILE S.A.	CABO DE HORNOS
PESCA CHILE S.A.	PUERTO BALLENA
PESCA CHILE S.A.	PUERTO TORO
PESCA CHILE S.A.	SAINT PIERRE
PESCA CISNE S.A.	CISNE BLANCO
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	BEC110211

**Naves autorizadas por Art. 4º Bis Ley 19.713**

<b>ARMADOR</b>	<b>NAVE</b>
PESCA CHILE S.A.	PUERTO BALLENA
PESCA CHILE S.A.	PUERTO WILLIAMS
PESCA CISNE S.A.	CISNE BLANCO
PESCA CISNE S.A.	CISNE VERDE

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca